



QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
ESTADO NO. 033

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	RADICADO
1	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FANNY PATIÑO QUITUMBO	14/03/2024	76-869-40-89-001-2013-00163-00
2	EJECUTIVO	LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL	DARWIN MIGUEL VALDERRAMA QUINTERO Y ALEX RODRIGO VALDERRAMA QUINTERO	14/03/2024	76-869-40-89-001-2017-00019-00
3	EJECUTIVO	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN-INVERCOOP	JOSE LUIS GARCÍA GUEVARA Y HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ	14/03/2024	76-869-40-89-001-2021-00052-00
4	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	***	14/03/2024	76-869-40-89-001-2024-00040-00
5	DIVISIÓN O VENTA DE BIEN COMÚN	MARIA LUISA SARRIA CAIZA	***	14/03/2024	76-869-40-89-001-2024-00042-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: j01pmvies@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VIJES VALLE DEL CAUCA**

Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 13/02/2024 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 002 del 21 de febrero de 2024, finalizando el término el día 26 del mismo mes y año, sin que se presentara objeción alguna. Sírvasse proveer.

Vijes Valle, 11 de marzo del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 142

Vijes Valle, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	FANNY PATIÑO QUITUMBO
RADICACIÓN:	76-869-40-89-001-2013-00163-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante, entendiéndose el mismo como precluído, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; se encuentra que es viable su aprobación, por esta ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3° y 4° del artículo 446 de la codificación procesal civil vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

RESUELVE



PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el AUTO CIVIL No. 020 del veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), feneció el 08 de febrero del mismo año, sin que haya sido allegado pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.

Vijes Valle, 212 de febrero del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 143

Vijes Valle, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL
DEMANDADOS: DARWIN MIGUEL VALDERRAMA
QUINTERO Y ALEX RODRIGO
VALDERRAMA QUINTERO
RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2017-00019-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término concedido en el AUTO CIVIL No. 020 del veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tendiente a que fuera presentada la solicitud de suspensión del proceso en cumplimiento de los lineamientos del artículo 161 del Código General del Proceso; esto es, coadyuvada por el extremo demandado, sin que se haya procedido de conformidad; al igual que encontrándose legalmente dispuesto para el traslado de la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; se encuentra que es viable su aprobación, por esta ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3° y 4° del artículo 446 de la codificación procesal civil vigente.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 19/12/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 001 del 30 de enero de 2024, finalizando el término el día 02 de febrero de 2024, sin que se presentara objeción alguna. De igual se informa que fue allegada solicitud de pago de títulos de depósito judicial; no obstante, consultada la cuenta del Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., no se encontró ninguno por cuenta de este proceso. Sirvase proveer.

Vijes Valle, 29 de febrero del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 144

Vijes Valle, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN-INVERCOOP
DEMANDADO:	JOSE LUIS GARCÍA GUEVARA Y HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ
RADICACIÓN:	76-869-40-89-001-2021-00052-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; se encuentra que es viable su aprobación, por esta ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3° y 4° del artículo 446 de la codificación procesal civil vigente.

De otro lado, en lo que concierne a la solicitud de entrega de los títulos de depósito judicial, se le informará a la parte ejecutante que, consultada la



cuenta del Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., no se encontró ninguno por cuenta de este proceso; razón por la cual no se puede autorizar pago alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

RESUELVE

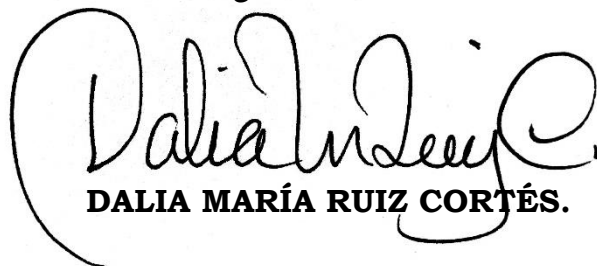
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte ejecutante que, consultada la cuenta del Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., no se encontró ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso, razón por la cual no se puede autorizar pago alguno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.